

**The Local Remedies Rule in International Law.**—Castor H. P. LAW. Travaux de Jurisdiction Internationale publiés sous la direction de M. le Professor P. Guggenheim. IV. Librairie E. Droz. Ginebra. 1961. 148 pp. y bibliografía.

En un justo balance, el derecho internacional de nuestro tiempo resulta deudor a una apreciable y postergada institución, que ha servido para el progreso de este orden jurídico. Ella es la regla de “agotamiento de los recursos locales”, también llamada del remedio local, a la que no se ha rendido el debido tributo.

Encuentra su aplicación esta práctica norma en los casos de reclamaciones diplomáticas de un país, formuladas a otro Estado por daños presuntos o reales inferidos a la persona o propiedades de sus ciudadanos radicados en este último. Una demanda de este tipo no debe lícitamente plantearse si antes el interesado no ha ensayado el funcionamiento de los remedios que el Estado tiene normalmente establecidos para reparación, y que por lo general consisten en procedimientos de orden judicial. Esto constituye un reconocimiento elemental de los derechos primarios del Estado, entre los que está el de establecer su propia competencia.

El siglo XIX marcó el florecimiento de la llamada “interposición diplomática”, que no es otra cosa que la acción de reclamar a nombre de los propios nacionales, utilizando representaciones diplomáticas compulsivas, justificándose entonces esta práctica sobre la pretensión no muy fundada de que un daño a un ciudadano en el extranjero es una injuria que lastima el prestigio de la propia nación, y que debía repararse. Esa “protección diplomática” se fundaba asimismo en vagos principios de honor nacional, de utilidad económica del extranjero para su país de origen, etcétera, y condujo después a formas más técnicas de reclamar, a través de las famosas “comisiones de reclamaciones”.

De la discusión consiguiente surgieron y se afianzaron instituciones de gran importancia, como el principio de la responsabilidad internacional del Estado, la denegación de justicia, la cláusula Calvo, los límites de la acción del Estado para tomar propiedad extranjera, etcétera. En medio del sabor a despojo que dejan estas reclamaciones y los tribunales arbitrales que de ellas habrían de nacer, laten nobles instituciones, que permanecen como aceptable substrato de todo ese altercado entre países provistos y naciones de escaso desarrollo, surgido por causa de la lesión a los extranjeros. Entre ellas brilla con luz propia la regla del recurso local, tema del libro de LAW.

Esta norma de los remedios internos posee ventajas evidentes. Sobre permitir a una nación descargar su responsabilidad por el capítulo de daños a ciudadanos de otros países, le favorece con la aplicación del principio de la igualdad de los Estados. Concilia la jurisdicción nacional con la cooperación internacional, y sirve de balance entre los intereses de las personas privadas y los del gobierno. La norma es útil para coordinar y reafirmar los derechos de autonomía y de igualdad en interés del comercio y de las comunicaciones internacionales. Sustrae de la jurisdicción de los tribunales internacionales actos susceptibles de reparación por el estado, evitando se conviertan en fuentes de controversia.

La regla no había recibido un análisis completo, tal vez porque sólo en contadas ocasiones fue esgrimida frente a potencias mayores. Sólo en BORCHARD<sup>1</sup> en FREEMAN<sup>2</sup> y en EAGLETON<sup>3</sup> se encuentran alusiones directas a la institución, pero es evidente que ella estaba pidiendo una nueva sana reformulación, que tomara en cuenta el intenso nacionalismo y el socialismo de nuestros días, junto con la ocupación de la propiedad extranjera que ha tenido lugar en los últimos lustros, que hicieron que se presentara de nuevo la cuestión del tratamiento a extranjeros. LAW se encarga de hacer esa reformulación con maestría, pues explica en su pequeño pero sustancioso libro su funcionamiento y su alcance en las condiciones actuales.

Hace resaltar LAW que la norma del recurso local ha estimulado y seguirá favoreciendo el progreso del derecho de gentes. Señala con acierto que ha tenido una fluida resurrección, pues aparece consignada en numerosos instrumentos internacionales contemporáneos y ha surgido triunfadora en casi una decena de casos judiciales internacionales importantes, de nuestros días. Analiza debidamente la importancia que esta institución reviste como pieza del delicado mecanismo de la responsabilidad internacional del Estado.

Acaso el tratamiento de la "Cláusula Calvo" aparezca ahí un tanto anacrónico. Se echa de ver en la bibliografía la ausencia de la imprescindible obra de SHEA.<sup>4</sup> Probablemente pudiera uno mostrar desacuerdo con la reiteración de que cuando los tribunales locales actúan resolviendo reclamaciones de extranjeros se comportan **como si fueran órganos** subsidiarios del derecho internacional, pero por lo demás, se trata de un competente y sugestivo estudio, escrito con sobriedad y conocimiento, que es revelador de la gran clase de trabajos que surgen del Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra. La publicación del libro de LAW, por otra parte, resulta muy oportuna ahora que la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas está inmersa en el estudio de las bases de codificación de las normas de la responsabilidad del Estado, pues contiene planteamientos imparciales y correctos que habrán de aprovecharse.

César SEPÚLVEDA

1 *The Diplomatic Protection of Citizens Abroad*, 1916, pp. 812 ss.

2 *International Responsibility of States for Denial of Justice*. New York, 1938, pp. 403 ss.

3 *The International Responsibility of States*. New York Univ. Press, 1928.

4 *The Calvo Clause*. Univ. of Minnesota Press, 1954 .

surgen del Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra. La publicación del libro de LAW, por otra parte, resulta muy oportuna ahora que la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas está inmersa en el estudio de las bases de codificación de las normas de la responsabilidad del Estado, pues contiene planteamientos imparciales y correctos que habrán de aprovecharse.

César SEPÚLVEDA

**Annual Legal Bibliography.** Vol. 1.—HARVARD LAW SCHOOL LIBRARY, Ed. by Vaclav MOSTECKY 1961, Cambridge, Massachusetts, 215 pp.

A través de dos publicaciones, la **Current Legal Bibliography** y su suplemento, la **Annual Legal Bibliography**, realiza la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard una de sus tareas permanentes: mantener una información sobre las adquisiciones que hace su biblioteca, tanto en lo que se refiere a libros como a folletos y a revistas que tengan contenido jurídico.

El libro que nos ocupa, más que una verdadera bibliografía, es una lista del material jurídico que recientemente se ha incorporado a la biblioteca de su Escuela de Derecho. Su ercido número —9,000 fichas—, da idea de su pujanza económica, y al mismo tiempo sorprende que no se haya tenido cuidado en seguir un criterio certero para determinar la inclusión o exclusión de algunas obras. Por ejemplo, en lo que a México respecta se encuentran junto a obras de verdadera importancia, algunos libros que corresponden a cursos de **civismo** de la escuela secundaria y que tan sólo por alguna mención en el título están vinculados con el Derecho. No hay duda de que tal cantidad de literatura jurídica necesita que un personal especializado y capacitado la revise y decida el material que merece la pena aparecer y el que no debe estar listado.

La **Annual Legal Bibliography** se divide en siete capítulos generales: A) Jurisdicción de **Common Law**; B) "Derecho Civil" y otras Jurisdicciones; C) Derecho Internacional Privado; D) Derecho Internacional Público; E) Economía Internacional y Asuntos Sociales; F) Derecho Romano, y G) Derecho Canónico.

Cada uno de los capítulos contiene listas independientes de publicaciones, siguiendo un sistema de tópicos o materiales conexos, que en muchas ocasiones es poco claro. Por regla general, un libro, folleto o artículo aparece registrado sólo bajo un tema, y su localización toma demasiado tiempo. Creemos que la ventaja que supone colocar temas relacionados bajo un rubro general, no compensa la incertidumbre que provoca en quien consulta la guía. Es de recomendarse que en publicaciones futuras se modifique el sistema, agrupando quizá las publicaciones por un orden alfabético de países, y dentro de cada uno de ellos hacer las clasificaciones que sean necesarias en atención a las materias tratadas.

Probablemente para salvar dificultades, al final del libro se incluyen varios índices explicativos, una lista de temas clasificados y un índice geográfico de países citados. Estos dos últimos repetidos en alemán y en francés.